

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100414-00**, recibido por reparto. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiriere a la parte demandante para que:

Acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada, de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, toda vez, que si bien acreditó el envío del traslado de la demanda al mail, pc_asociados@hotmail.com, lo cierto es que este no corresponde al consignado para efectos de notificación judicial sino al correo de domicilio principal, por lo tanto, debe remitirse el mencionado traslado, al correo luzmarinagilr@gmail.com.

Se le recuerda a la parte actora que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, **YONAIRO MANUEL GALE ARRIETA**, al doctor **NELSON MAHECHA CARDENAS**, identificado con la C.C. N° 19.471.935 y T.P. No. 71.374 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **YONAIRO MANUEL GALE ARRIETA** en contra **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS SAS – EN REORGANIZACIÓN**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708, mail: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co/ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota>

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7871af38db5bf285896ea99cd0dbb6691385038c431adcd9d428cb067741837

Documento generado en 22/10/2021 09:34:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>